ORDENANZA Nº 2860

VISTO:

La necesidad de hacer operativos los art. 88, 90 y 91 del Código Tributario Municipal (CTM), Ordenanza 2176**, y**

CONSIDERANDO:

I)**:** Que la Ordenanza Tarifaria Anual no contiene disposición alguna que determine o cuantifique el monto de las multas que prevé el Art. 88 del CTM.-

II): Que las multas que imponen los Arts. 90 y 91 del CTM carecen de un importe mínimo legal.-

III): Que corresponde por lo tanto modificar la Ordenanza Tarifaria Anual incorporando estas precisiones.-

Por todo ello el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de ley:

ORDENANZA

Art.1º : INCORPORASE el art. 22 bis a la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 2807, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 22 bis: FIJANSE las siguientes sanciones por infracción al Código Tributario Municipal:

a) Por incumplimiento a deberes formales (art. 88 del Código Tributario Municipal), se establece el mínimo de la multa en Pesos Cien ($ 100,00) y el máximo en Pesos Diez mil ($ 10.000,00).
b) Por omisión fiscal (art. 90 Código Tributario Municipal) se establece la multa entre un cincuenta por ciento (50%) y un doscientos por ciento (200 %) del monto de la obligación tributaria omitida culposamente, con un importe mínimo legal de Pesos Trescientos cincuenta ($ 350,00).
c) Por defraudación fiscal (art. 91 Código Tributario Municipal) se fija la multa entre dos (2) y diez (10) veces el importe del tributo en que se hubiere

defraudado, con un importe mínimo legal de Pesos Doscientos cincuenta.($250,00)

Art. 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.